

Ignacio del Río

*El noroeste del México colonial
Estudios históricos sobre Sonora, Sinaloa
y Baja California*

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2007

214 p.

(Serie Historia Novohispana, 77)

ISBN 978-970-32-4292-4

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de enero de 2017

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/noroeste/estudios.html>

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

GOBERNANTES PARA LA MÁS REMOTA INTENDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA (1787-1796)¹

En el año de 1770, por iniciativa del visitador general José de Gálvez fue establecida la primera intendencia en la Nueva España. Se la definió como intendencia de Real Hacienda y su jurisdicción se correspondió con la que era propia de la gobernación de Sonora y Sinaloa. Durante tres lustros fue la única de su especie existente en el virreinato, lo que, como lo indico en un trabajo mío recientemente publicado, la hizo aparecer como una entidad administrativa extraña y de competencia incierta dentro del sistema general de gobierno que se hallaba establecido en el virreinato. Esa situación de singularidad empezó a cambiar cuando, en los años de 1785 y 1786, se establecieron otros tres gobiernos intendentales en la Nueva España: los de Nueva Vizcaya, Puebla y Valladolid.

Afirmo también en el trabajo antecedente que el titular de la intendencia de Real Hacienda de Sonora y Sinaloa, que lo fue por casi diecisiete años Pedro Corbalán, no fue plenamente reconocido como un funcionario provincial de alto rango sino hasta que, en 1776, el rey le otorgó en propiedad, además del puesto de intendente, que había tenido en calidad de interino, el de gobernador político de Sonora y Sinaloa.²

En esta ponencia voy a referirme a los que fueron sucesores de Corbalán en el gobierno de Sonora y Sinaloa durante el periodo que va de 1787 a 1796. No haré aquí sino explicar brevemente quiénes fueron esos gobernantes, cómo accedieron al cargo y bajo qué condiciones se mantuvieron en él. Por sí mismas, mis referencias pudieran parecer menores, pero confío en que al proyectarlas sobre el telón de

¹ Este texto fue presentado como ponencia en el XXI Simposio de Historia y Antropología de Sonora, celebrado en la ciudad de Hermosillo, Son., en 1996. Se publicó luego en la *Memoria* de dicha reunión (Hermosillo, Son., Universidad de Sonora, Instituto de Investigaciones Históricas, 1997, p. 101-117).

² Vid. Ignacio del Río, *La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 83-115.

fondo de la apremiante política reformista del régimen borbónico nos resulten significativas.

Empezaré por recordar un dato que es necesario tener en cuenta: la *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España* fue publicada en Madrid el día 4 de diciembre de 1786. En los 306 artículos que comprendía este texto legal se fijaban las bases para la nueva división político-administrativa del virreinato y se definían los campos de autoridad y facultades específicas de los funcionarios que obrarían como titulares de las intendencias —o sea, las nuevas entidades político-administrativas— que habrían de quedar establecidas en la que se juzgaba que era la más importante y potencialmente rica colonia que España tenía en el continente americano.³

En cumplimiento de lo mandado en la *Real ordenanza* pronto quedarían organizadas en el virreinato doce intendencias, una de Ejército y Provincia, que tendría su sede en la capital del país, y once que lo serían nada más de Provincia. Según lo dispuesto en el artículo primero del ordenamiento, una de estas últimas debería ser la que ya existía en la gobernación de Sonora y Sinaloa, o sea la que hasta entonces había sido tan sólo una intendencia de Real Hacienda.

Podemos decir que, desde el punto de vista político, esta reforma institucional que emprendía el régimen borbónico tenía esencialmente un sentido reivindicativo. Cuando en 1768, el visitador general José de Gálvez y el virrey marqués de Croix se pronunciaron por la introducción del sistema de intendencias en la Nueva España, argumentaron que con esa nueva forma de gobierno se ejercería un mayor control sobre las autoridades locales, se impediría que los puestos públicos se aprovecharan tan sólo para el medro de los intereses personales y se podrían restituir a la Corona los derechos económicos que le eran propios, pero que no venían siendo cabalmente respetados.⁴ Pensada así, la reforma en el sistema de gobierno, para ser viable y efectiva, exigiría, entre otras cosas, un relevo general del personal de mando. Túvose, pues, la convicción de que era necesario y urgente poner el gobierno de la colonia en manos de una nueva burocracia que fuera

³ Vid. *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España*, ed. facsimilar, introd. de Ricardo Rees Jones, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1984, LXXXII-410 [206] p. (Serie Facsimilar Nueva España, 1).

⁴ Vid. *Informe y plan de intendencias para el reino de la Nueva España*, en Luis Navarro García, *Intendencias de Indias*, pról. de José A. Calderón Quijano, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1959, p. 164-176.

eficiente, ejecutiva, incorruptible y, por encima de todo, leal al régimen al que habría de servir.

De esa burocracia de nuevo cuño formarían parte los intendentes. Por principio debían ellos constituir un personal rigurosamente selecto y ajustado sin excepción al perfil requerido. Hay que reconocer que estos funcionarios vendrían a ser elementos clave de la reforma institucional desde el momento mismo en que se tratara de llevar ésta a la práctica. Una significación muy especial tendrían sobre todo los primeros intendentes que se nombraran, porque a ellos les tocaría organizar sus respectivas intendencias de acuerdo con los lineamientos fijados en la *Real ordenanza*.

Dije ya que en Sonora y Sinaloa existía desde 1770 una intendencia de Real Hacienda. De acuerdo con lo previsto en la *Real ordenanza*, esa entidad administrativa debería ser en lo sucesivo una intendencia de Provincia, que sería designada como intendencia de Arizpe. Por supuesto que no se trataba simplemente de un cambio de nombre sino de funciones. Los nuevos intendentes habrían de atender cuatro causas o áreas gubernativas: la causa de justicia, la de policía (o sea, de civilidad y fomento económico), la de hacienda y la de guerra. Por disposición real, el gobierno político y el de la intendencia habrían de quedar unidos para que la suprema autoridad provincial estuviera siempre concentrada en una sola persona.

Ahora bien: recordemos que la *Real ordenanza* fue publicada en Madrid el 4 de diciembre de 1786. Los ejemplares de ella destinados a la Nueva España se embarcaron en el puerto de La Coruña el 1 de febrero del año siguiente y algún tiempo después llegaron a la ciudad de México, donde se hizo el pregón respectivo casi a mediados del mes de mayo.⁵ Algunos nombramientos de intendentes se recibieron en México por el mismo tiempo y otros llegarían luego, en distintas fechas.

La persona escogida para gobernar la intendencia de Arizpe fue el teniente coronel Enrique de Grimarest. Tengo dudas respecto de la fecha en que se expidió su nombramiento. El propio Grimarest dice en una representación suya que se le nombró gobernador-intendente de Sonora y Sinaloa el 10 de agosto de 1788.⁶ Sin embargo, más de un año antes, el 26 de julio de 1787, había aparecido en la *Gazeta de México*

⁵ Ricardo Rees Jones, *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1983, p. 97.

⁶ *Representación de Enrique de Grimarest*: México, 15 diciembre 1789, Archivo General de la Nación, México (AGNM en adelante), *Provincias Internas* 259, f. 47-47v.

la noticia de que el rey ya le había conferido el mencionado empleo.⁷ Tenemos por otra parte que Grimarest se ostentaba como gobernador-intendente de Sonora y Sinaloa en comunicaciones suyas que están fechadas antes del 10 de agosto de 1788.⁸ Sea como haya sido, el caso es que el militar no acudió entonces a tomar posesión de su cargo y la verdad es que tardó en hacerlo, como luego veremos.

Ocurrió mientras tanto que el intendente de Real Hacienda y gobernador de Sonora y Sinaloa, Pedro Corbalán, tuvo forzosamente que retirarse de las provincias que habían sido de su mando, en virtud de que se le había dado el nombramiento de gobernador-intendente de Veracruz. La *Real ordenanza* preveía que, cuando por causas extraordinarias faltara el titular de una intendencia, se hiciera provisionalmente cargo del despacho el teniente letrado y asesor ordinario de la misma. Pero el caso es que la intendencia de Real Hacienda existente en Sonora y Sinaloa no contaba con teniente letrado y asesor ordinario, ya que éste era un puesto nuevo, que sólo podía quedar provisto al quedar formalmente erigida la intendencia de Provincia. Así las cosas, el expediente legal al que hubo de acudir para proveer de inmediato el gobierno e intendencia de Arizpe fue el de hacer una aplicación analógica del artículo respectivo de la *Real ordenanza* y nombrar como sustituto de Corbalán, aunque con carácter de interino, al secretario de la Comandancia General de las Provincias Internas, que lo era a la sazón el abogado Pedro Garrido y Durán.⁹

Hizo éste el juramento de rigor ante Jacobo Ugarte y Loyola, comandante general de las Provincias Internas, y tomó posesión de su nuevo cargo el 31 de octubre de 1787.¹⁰ Por ser interino en su empleo no se le asignó el sueldo de siete mil pesos anuales, que estaba previsto para el gobernador-intendente titular, sino que se le dejó el que devengaba como secretario de la Comandancia General, que ascendía a tres mil pesos anuales.¹¹

Hay motivos para suponer que, durante los primeros nueve o diez meses de su gobierno, Garrido y Durán no hizo sino continuar las prácticas gubernativas de su antecesor, Pedro Corbalán. Sabemos de cierto que no fue sino a mediados de 1788 cuando recibió los primeros ejemplares de la *Real ordenanza*, con orden del virrey de que

⁷ Vid. R. Rees Jones, *op. cit.*, p. 99.

⁸ Varias de ellas, fechadas el 2 de enero de 1788, se encuentran en el Archivo General de Indias (AGI en lo sucesivo), *Guadalajara* 301 (el volumen está sin foliar).

⁹ *Ibid.*, p. 139.

¹⁰ *Despacho de Jacobo Ugarte y Loyola*: Arizpe, 24 diciembre 1787, AGNM, *Provincias Internas* 93, f. 29.

¹¹ *Ibid.*, f. 30.

diera cumplimiento a todo lo que se mandaba en dicho código.¹² Esto, sin embargo, no pudo ser así, pues, como interino que era, Garrido y Durán no tuvo todas las atribuciones que hubieran correspondido a un gobernador intendente titular. Habiéndose nombrado como teniente letrado y asesor de la intendencia a Alonso Tresierra y Cano,¹³ a fines de 1788 Garrido y Durán pretendió subdelegar en este funcionario la comisión de hacer una visita “de medidas, ventas y composiciones de tierras” —procedimiento que autorizaba la *Real ordenanza*—, pero cuando ya se había iniciado dicha visita se le hizo saber al gobernador intendente que, por ser interino, no estaba facultado para delegar funciones.¹⁴ Quizá fue por tanta taxativa que se le impuso desde México que Garrido y Durán se cuidó en lo sucesivo de dar siempre a sus decisiones el carácter de provisionales. Los nombramientos que hizo de sus delegados en los distintos partidos de la intendencia y de los administradores locales de las rentas reales fueron en todo caso de duración mínima, a fin, diría él, de que cuando llegara Enrique de Grimarest pudiera éste proveer dichos cargos en las personas que merecieran su aprobación.¹⁵

También en esos tiempos iniciales de la intendencia de provincia se dio una contraorden oficial que, aunque a la postre quedaría cancelada, generó por algún tiempo una situación de incertidumbre jurisdiccional. Me refiero a la decisión tomada por el rey a principios de 1787 de crear la intendencia de Sinaloa, cuya erección no había estado contemplada en la *Real ordenanza* e implicaría sustraer un amplio territorio de la jurisdicción de la intendencia de Arizpe. El 17 de marzo de 1787 se expidió el nombramiento de gobernador intendente de Sinaloa en favor del teniente coronel Agustín de las Cuentas Zayas, quien en el mes de septiembre de ese mismo año ya se encontraba en la ciudad de México dispuesto a partir hacia la región que había de gobernar. Su viaje se fue retrasando, entre otros motivos, porque nadie sabía cuál debía ser la comprensión territorial de la llamada intendencia de Sinaloa. Para resolver la cuestión se sugirió consultar

¹² *Instrucción del estado en que se halla la intendencia y gobierno de Sonora y Sinaloa; por Pedro Garrido y Durán*: Arizpe, 2 julio 1790, AGNM, *Provincias Internas* 259, f. 210.

¹³ El nombramiento de Alonso Tresierra y Cano se hizo desde 1787. R. Rees Jones, *op. cit.*, p. 163. De su empleo tomó posesión el 9 de septiembre de 1788. *Carta de Alonso Tresierra y Cano al virrey*: Arizpe, 15 septiembre 1788, AGNM, *Intendentes e Intendencias* 61 (el volumen está sin foliar).

¹⁴ *Respuesta del fiscal de Real hacienda dada en 29 de enero de 1789* [México], AGNM, *Provincias Internas* 250, f. 6.

¹⁵ *Instrucción del estado en que se halla la intendencia y gobierno de Sonora y Sinaloa; por Pedro Garrido y Durán*: Arizpe, 2 julio 1790, AGNM, *Provincias Internas* 259, f. 208-266, *passim*.

una descripción geográfica de la Nueva España que corría impresa —el *Teatro americano*, de José Antonio de Villaseñor y Sánchez—,¹⁶ pero ni eso bastó para hacer un claro deslinde jurisdiccional. Dos años tardó el rey en rectificar su decisión y confirmar que las varias provincias sinaloenses habrían de permanecer en la comprensión de la intendencia de Arizpe. A De las Cuentas Zayas, que desde su venida de España percibía sueldo como gobernador-intendente de Sinaloa aunque nunca ocupó el cargo, se le designó, quizá por darle una ocupación efectiva, como gobernador de la provincia de Chiapa, en el reino de Guatemala.¹⁷

Tengo casi por seguro que Enrique Grimarest retrasó su viaje al noroeste para hacerse cargo de la intendencia de Arizpe porque no tenía el menor deseo de ser instalado en una tan remota región de la Nueva España. Militar de carrera, había tomado parte en la campaña de Portugal, servido luego en las guarniciones de Orán y Argel, actuado más tarde como gobernador de La Movila —o sea, de Luisiana—, cumplido funciones militares en la gobernación de Yucatán y participado, en fin, en Centroamérica, como comisionado para la demarcación de los territorios que, por la convención de La Mosquitia, España habría de entregar a Inglaterra.¹⁸ Sabemos que sus pretensiones eran las de quedar colocado en alguna buena posición en la región del Caribe, pues, en 1788, aun firmando ya sus comunicaciones como “gobernador e intendente de Sonora”, elevó ante el rey diversas solicitudes para que se le concedieran bien el gobierno y presidencia de la isla de Santo Domingo o bien el gobierno y la capitanía general de Guatemala.¹⁹ Por ese entonces, Grimarest contrajo matrimonio en segundas nupcias con una dama yucateca, seguramente linajuda, llamada María Ana de Guevara.

Radicado en Campeche sin cumplir función pública alguna, pero percibiendo ya el sueldo de siete mil pesos anuales que le correspondía como gobernador-intendente, en 1789 Grimarest pidió al rey licen-

¹⁶R. Rees Jones, *op. cit.*, p. 101-102.

¹⁷Su nuevo nombramiento se expidió el 7 de marzo de 1789. *Minuta de real orden comunicada al virrey de la Nueva España*: Madrid, 24 marzo 1789, AGI, *Guadalajara* 301. El sueldo que percibía De las Cuentas Zayas era de cinco mil pesos anuales.

¹⁸Otros datos biográficos de Grimarest pueden verse en Kieran R. McCarty, “Grimarest, intendente de Sonora en 1790: una biografía”, en *X Simposio de Historia de Sonora. Memoria*, Hermosillo, Sonora, Universidad de Sonora, Instituto de Investigaciones Históricas, 1986, p. 96-103.

¹⁹Un expediente con todas estas solicitudes se encuentra en AGI, *Guadalajara* 301. Es de hacerse notar que las solicitudes están fechadas el 2 de agosto de 1778, lo que indica que, para entonces, ya se había notificado a Grimarest de su nombramiento como gobernador-intendente de Sonora.

cia con goce de sueldo para pasar a España durante un año, a fin de llevar a la península a un hijo suyo.²⁰ Se le contestó que podría dársele la licencia pedida, pero disfrutando nada más de medio sueldo, y que, de no convenirle esto, debería proceder sin mayores dilaciones a ocupar el cargo que se le había conferido. Al dictaminar sobre la solicitud de Grimarest, el fiscal del Consejo de Indias anotó: “Este oficial... desea no pasar a servir su empleo de intendente de Sonora”.²¹

No convino a Grimarest la condición de la rebaja temporal de su sueldo y se vio obligado a marchar, creo que a pesar suyo, hacia las provincias del noroeste novohispano.²² En enero de 1790 ya se encontraba en Guadalajara, en marzo entró a la provincia de Copala y el 6 de junio Pedro Garrido y Durán pudo al fin entregarle el mando de la intendencia de Arizpe y, días después, la acostumbrada instrucción sobre el estado de la misma.²³

Ya entrado en funciones, Grimarest atendió los diversos asuntos que eran de su competencia, aunque debió advertir, como ya lo había hecho Garrido y Durán, que no todo lo que se mandaba en la *Real ordenanza* resultaba factible en la región. En cuanto a este problema no puedo explayarme ahora por falta de tiempo, aun cuando estoy persuadido de que resulta también un asunto interesante.

No fue Grimarest un gobernante negligente, según se desprende de su amplia correspondencia oficial; pero es claro que sus actos de gobierno eran más bien inmediatistas. No sabemos que haya hecho nuevos nombramientos de subdelegados y administradores locales de las rentas reales, y parece ser que mantuvo a los que su antecesor interino había nombrado en forma provisoria. Si amplias eran ya las responsabilidades gubernativas que por ley tenía, su campo de acción debió ensancharse con otras que luego se le asignaron, como la de atender el Juzgado Privativo de Tierras.²⁴

A las muchas inquietudes que le provocaba no poder resolver, por ejemplo, el problema de la defensa militar de la región se agregaron luego algunas otras contrariedades. Con el obispo José Joaquín Granados entró en disputa por pretender el diocesano que los curas

²⁰ El memorial de Grimarest, presentado en la corte por su hermana y representante, Josefa de Grimarest y Lancaster, en marzo de 1789, se encuentra en AGI, *Guadalajara* 301.

²¹ Nota al margen del documento anterior.

²² *Carta de Enrique de Grimarest a Antonio Valdés y Bazán*: Campeche, 6 agosto 1789, AGI, *Guadalajara* 301.

²³ El documento instructivo que preparó Pedro Garrido y Durán es amplio y muy rico en información. Es el que se ha citado arriba, en las notas 12 y 15.

²⁴ *Carta de Enrique de Grimarest al virrey [III] conde de Revillagigedo*: Arizpe, 6 mayo 1791, AGNM, *Archivo Histórico de Hacienda* 517-38.

párrocos se beneficiaran de las temporalidades de varias misiones que se habrían de secularizar.²⁵ Un diferendo todavía más grave tuvo Grimarest con el comandante de las Provincias Internas, Pedro de Nava, quien en verdad lo trató en sus comunicaciones con términos muy duros y hasta humillantes.²⁶ Este enfrentamiento con Nava llevó al teniente coronel Grimarest a pedir que se le liberara de toda responsabilidad militar en las provincias de su mando.²⁷

De la inconformidad con que, desde un principio, actuaba Grimarest es prueba el que, antes de cumplir un año en la región, presentaba su solicitud para que se le asignara la intendencia de Veracruz, que había quedado vacante por la jubilación de Pedro Corbalán. Decía Grimarest que, sin él solicitarlo, se le había nombrado gobernador-intendente de Arizpe y que había aceptado el nombramiento nada más por su “ciega obediencia”.²⁸ Para colmo de sus males, a mediados de 1791 se agravaron algunas dolencias suyas, al grado de que tuvo que dejar encargado del despacho de buena parte de los asuntos de la intendencia al teniente letrado y asesor de ella, Alonso Tresierra y Cano.²⁹ Pidió al virrey autorización para pasar a México en busca de salud, pero se le negó y sólo se le dio permiso de radicarse en algún pueblo de Sonora que tuviera un saludable temperamento.³⁰

Fijó su residencia en el real de Los Álamos, a donde se llevó el archivo oficial. Al parecer, poco tiempo después volvió a Arizpe, pues desde ahí pidió que se le confiriera la intendencia de Caracas, alegando que tenía méritos suficientes para ocupar un cargo como ése y que, sin embargo, se hallaba “en el remoto destino de las... provincias de Sonora y Sinaloa, a donde solamente —declaraba— la obediencia y mejor servicio” del rey lo habían conducido.³¹

²⁵ Un expediente sobre este asunto está en AGNM, *Misiones* 19, exp. 1, f. 1-56v. Las misiones eran las de Ónavas, Mátape, Ures, Aconchi y Banámichi.

²⁶ Vid., por ejemplo, *Oficio de Pedro Nava a Enrique de Grimarest*: Chihuahua, 3 agosto 1791, AGNM, *Provincias Internas* 61, f. 263-265v.

²⁷ *Oficio de Enrique de Grimarest a Pedro de Nava*: Arizpe, 12 agosto 1791, AGNM, *Provincias Internas* 61, f. 261v.

²⁸ *Representación de Henrique de Grimarest*: Arizpe, 15 enero 1791, AGNM, *Archivo Histórico de Hacienda* 517-2.

²⁹ *Carta de Enrique de Grimarest al virrey [II] conde de Revillagigedo*: Arizpe, 18 julio 1791, AGNM, *Archivo Histórico de Hacienda* 517-61.

³⁰ *Carta de Enrique de Grimarest al virrey [II] conde de Revillagigedo*: Arizpe, 12 julio 1791, y *Minuta de oficio [del virrey] a Enrique de Grimarest*: México, 31 agosto 1791, AGNM, *Archivo Histórico de Hacienda* 517-61.

³¹ *Memorial de Enrique de Grimarest al rey*: Arizpe, 10 noviembre 1791, AGI, *Guadalajara* 301.

Desatendidas sus reiteradas súplicas de que se le permitiera retirarse de Sonora y Sinaloa, el 11 de diciembre de 1792 Grimarest falleció en el pueblo de Nuri, a donde había tenido que ir en visita oficial. No alcanzó a enterarse de que, finalmente, el rey le había concedido la capitanía general e intendencia de la isla de Puerto Rico.³²

Una vez que supo de la muerte de Grimarest, el virrey conde de Revillagigedo avisó al teniente letrado y asesor ordinario Alonso Tresierra y Cano que debía despachar los negocios de la intendencia de Arizpe, dejando el mando militar en manos del oficial de mayor graduación.³³

Se abrió así un nuevo periodo de gobierno interino cuando aún faltaba mucho por hacer para que la intendencia quedara definitivamente organizada en sus distintos niveles de autoridad. Tresierra y Cano era un abogado andaluz que había estado en posesión de su empleo como teniente letrado y asesor ordinario de la intendencia desde el día 9 de septiembre de 1788.³⁴ Hemos de suponer que, por su posición, pudo estar al tanto de muchos de los asuntos del gobierno provincial y que mejor debió conocerlos cuando, por la enfermedad de Grimarest, tuvo que despachar por lo menos una porción de ellos. Aun siendo así, y no obstante que estaba integrado al contingente de la nueva burocracia, no se le llegó a hacer titular del gobierno e intendencia de Arizpe. Parece ser que, para el caso, se preferían militares.

A la muerte de Grimarest, Diego Borica, subinspector de presidios de la Nueva Vizcaya, solicitó la intendencia de Arizpe,³⁵ la que no le dieron porque se decidió nombrarlo gobernador de las Californias.³⁶ La intendencia que había quedado vacante, gobernada interinamente por Alonso Tresierra y Cano, se proveyó dos años después en la persona del entonces coronel de infantería Alejo García Conde, hombre de larga carrera militar y que tenía ya alguna experiencia gubernativa por estar ejerciendo el cargo de gobernador-intendente de la provincia de Comayagua, en el reino de Guatemala.³⁷

³² *Carta del virrey [III] conde de Revillagigedo al conde del Campo de Alange*: México, 31 marzo 1793, AGI, *México* 1435, carta 827.

³³ *Carta del virrey [III] conde de Revillagigedo a Diego Gardoqui*: México, 31 enero 1793, AGI, *Guadalajara* 301.

³⁴ *Carta de Alonso Tresierra y Cano al virrey*: Arizpe, 15 septiembre 1788, AGNM, *Intendencias e Intendentes* 61.

³⁵ *Representación de Diego Borica*: Chihuahua, 12 febrero 1793, AGNM, *Provincias Internas* 60, f. 3-3v y 6-6v.

³⁶ *Carta de Diego Borica al virrey [III] conde de Revillagigedo*: Chihuahua, 9 octubre 1793, AGNM, *Provincias Internas* 62, f. 355-355v.

³⁷ *Relación de la carrera militar, méritos y servicios del mariscal de campo Alejo García Conde* [1814], AGNM, *Provincias Internas* 186, f. 87-88.

Aunque desde enero de 1795 se expidió su nombramiento como gobernador-intendente de Arizpe,³⁸ García Conde no acudió a tomar posesión de su empleo sino hasta el mes de agosto del año siguiente. Antes de hacerlo tuvo que entregar el puesto que venía ocupando, además de que en México se entretuvo por tener decidido contraer matrimonio con María Teresa Vidal, hija, por cierto, de Melchor Vidal de Lorca, quien había sido gobernador de Nuevo León.

García Conde vino a ser, pues, el segundo gobernador-intendente titular de Arizpe y él sí se arraigó en ese empleo, que sirvió por diecisiete años, de 1796 a 1813. De su larga gestión espero hablar en otra oportunidad. Esta vez me he referido tan sólo a sus antecesores, en el ánimo de mostrar, mediante los datos ofrecidos, que la reforma institucional descrita en la *Real ordenanza* de 1786 hubo de consumarse en la práctica de una manera que a veces, como en el caso que aquí examinamos, fue lenta y accidentada.

³⁸ *Minuta de real orden comunicada al marqués de Bajamar*: Aranjuez, 15 enero 1795, AGI, Guadalajara 301.